REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 110014003050**2021**0**0304**00 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **027**.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS EDUARDO MÉNDEZ TORRES.

ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la presente ejecución.
- 2. Mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 2), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. De la anterior decisión la parte demandada se notificó de manera personal como lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.
- 4. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 7.39ఎయా , como agencias en derecho.

Notifiquese.

JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO CINCUENTA (30) CONTRA INC.

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la proridencia alterior se partificó proportación en el Estado No de hoy E: ATT 2000, a las 8:00 a.m. _______SECRETARIA.